



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0172/2025

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Fundamentación jurídica, Requisitos, y lugar donde se debe presentar el informe mensual respecto de las casas de empeño.

No se dio respuesta cabal de acuerdo con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Requisitos, fundamentación, lugar, informe, casas de empeño.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0172/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0172/2025

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092453824003539, en la que solicito los documentos sobre una asociación

II. El trece de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios número FGJCDMX/110/197/2025-01 y FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/1022/2024-L, a través de los cuales manifestó que de una búsqueda exhaustiva y razonable no encontró la información solicitada.

¹ Con la colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veintiuno de enero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“No se me dio respuesta cabal de acuerdo con lo solicitado, en virtud de que solicito información que claramente compete a esta H. Institución, en virtud de que como se menciono y se anexo se relacionan a las casas de empeño, tanto así que la Ley Federal de Protección al Consumidor lo mencionan y la Procuraduría Federal del Consumidor me remitió a ustedes para realizar mi solicitud.

“Artículo 65 Bis 7. – (...)

Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.

II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

I. Nombre;

II. Domicilio;

III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo; y

IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

En los casos en que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la

acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito.”

Ahora bien, me mencionan que no cuentan con la información porque no es un documento, información o registro que se haya generado, sin embargo, conforme al artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones” (sic)

IV. Por acuerdo del veinticuatro de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diez de febrero, el Sujeto Obligado remitió los oficios FGJCDMX/110/DUT/861/2025-02, FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/0346/2025-02, CGIT/CA/300/405-2/2025-02, 300-306/FITCUH/533/2025, 900/913/293/02-2025 y 916/FDX/394/2025, a través de los cuales formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta y ofreció las pruebas que consideró pertinentes informado lo siguiente:



Fiscalía
General de Justicia
Ciudad de México

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025: AÑO DE LAS MUJERES INDÍGENAS"
Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025
FGJCDMX/110/DUT/861/2025-02
RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.0172/2025
FOLIO: 092453824003539

PRESENTE

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ, en representación del Comisionado Ciudadano JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, que interpuso por la respuesta proporcionada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio **092453824003539**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/0346/2025-02**, de fecha 4 de febrero del año en curso, constante de dos hojas; signado por el Lic. Fernando Carmona Romero, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y un anexo en formato **PDF**.
- Oficio número **CGIT/CA/300/405-2/2025-02**, de fecha 7 de febrero del año en curso, constante de una hoja; signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta los oficios:
- **300-306/FITCUH/533/2025**, de fecha 7 de febrero del año en curso, constante de tres hojas, de la Fiscalía Investigación Territorial en Cuauhtémoc.
- **900/913/293/02-2025**, de fecha 6 de febrero del año en curso, constante de tres hojas, de la Fiscalía Investigación Territorial en Iztacalpan.
- **916/FDX/394/2025**, de fecha 7 de febrero del año en curso, constante de tres hojas, de la Fiscalía Investigación Territorial en Xochimilco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA IRENE LEÓN OLVERA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA Y DE
DERECHOS HUMANOS**
Dirección General Jurídico Consultiva y de
Implementación del Sistema de Justicia Penal**Ciudad de México, 4 de febrero de 2025****FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/0346/2025-02****LIC. DIANA IRENE LEÓN OLVERA**
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia a lo solicitado mediante oficio número **FGJCDMX/110/DUT/641/2024-11**, relacionado con el Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por Erick Alejandro Trejo Álvarez, en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, interpuesto por Fernanda Jimenez Pérez, relacionado con la solicitud de información pública **092453824003539**.

Al respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Transitorio TERCERO y 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realiza la siguiente respuesta complementaria:

A efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los datos, documentos y registros se reitera que esta Dirección General, no cuenta con la información que señala el peticionario ya que no es un documento, información o registro que se encuentre en posesión de esta Dirección General por no estar obligada a documentarla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Sin embargo y atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa al peticionario que el 16 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 65 BIS y 128; y se adicionaron los artículos 65 BIS 1, 65 BIS 2, 65 BIS 3, 65 BIS 4, 65 BIS 5, 65 BIS 6 y 65 BIS 7 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, el que se establecen las Disposiciones de Carácter General para la Operación, Organización y Funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, así como lo relativo a la presentación del informe mensual; respecto de actos o hechos relacionados con las operaciones de las casas de empeño ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general para su consulta en el siguiente enlace electrónico:

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284845&fecha=16/01/2013#gsc.tab=0

Así mismo, se informa al peticionario que derivado del Decreto antes señalado esta Fiscalía General de Justicia emitió el Oficio Circular OC/006/2013 del C. Procurador

**COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA Y DE
DERECHOS HUMANOS**
Dirección General Jurídico Consultiva y de
Implementación del Sistema de Justicia Penal

General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Es entonces la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

Adjunto al presente encontrará el archivo electrónico del Oficio Circular al que se hace referencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE****DIR. GRAL. JURÍDICO CONSULTIVA Y
DE IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL****LIC. FERNANDO CARMONA ROMERO**
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y
DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

**COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
COORDINACIÓN DE ASESORES**

Ciudad de México a 07 de febrero de 2025.

Oficio No. CGIT/CA/300/405-2/2025-02

RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.0172/2025
RECURRENTE: FERNANDA JIMÉNEZ PÉREZ
FOLIO: 092453824003539**LIC. DIANA IRENE LEÓN OLVERA.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio FGJCDMX/110/DUT/816/2025-02, con el que comunica la recepción del **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025**, suscrito por ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ en Representación del Comisionado Ciudadano JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el **Recurso de Revisión** identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025** interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **092453824003539**, en el que se requiere a éste Sujeto Obligado que en el término de **SIETE días hábiles** proporcione al Instituto de Transparencia la siguiente información:

"...En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos..." (sic)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de emitir una respuesta complementaria se giró oficio a los Fiscales de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, Tláhuac y Xochimilco, quienes envían respuesta mediante los Oficios No.300-306/FITCUH/533/2025 de 7 de febrero de 2025 900/913/293/02-2025 de 06 de febrero de 2025, 916/FDX/394/2025 de 07 de febrero de 2025,

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.****LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZÁLEZ.**C.c.c.e.p. Mtra. Elizabeth Hernández Hernández.- Coordinadora General de Investigación Territorial. Presente. - Para su superior conocimiento.
C.c.c.e.p. Lic. Dora María Camacho Toledo. Agente del Ministerio Público Supervisor. Para su superior conocimiento.Coordinación General de Investigación Territorial.
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.

Ciudad de México a 7 de febrero de 2025

Oficio No. 300-306/FITCUH/533/2025

**LCDA. ELIZABETH CASTILLO GONZÁLEZ.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN TERRITORIAL.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número CGIT/CA/300/0405-1/2025-02, relacionado con el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, interpuesto por [REDACTED] derivado de la solicitud de información pública número de folio **092453824003539**, en la que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admitió a trámite el expediente y ordenó:

"...En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos..."

Por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo segundo Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 211, 244, 246 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 2 y TERCERO transitorio, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 57 fracción VI y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, artículo 10, emitido por la titular de éste organismo autónomo, y publicado el 22 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A fin de emitir una respuesta complementaria y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad,

Tocante al requerimiento de:

"Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir..."

En este sentido, se reitera lo señalado por el Art. 65 Bis 7, de la Ley Federal de Protección al Consumidor el cual establece que las Casas de Empeño, deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que

corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionadas con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1.- Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño. Este supuesto se considera relevante, ya que el empeño repetido de bienes de naturaleza similar puede ser indicativo de un posible patrón que amerite un análisis más profundo por parte de las autoridades competentes.

2.- Cuando exista un comportamiento atípico del cliente (pignorante) que permita suponer que los bienes empeñados son objetos provenientes de hechos ilícitos. Este comportamiento atípico puede incluir, pero no se limita a, la entrega de bienes de alto valor sin justificación aparente o el intento de realizar múltiples transacciones, en un periodo corto de tiempo. Este tipo de reportes busca coadyuvar con las autoridades para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de presentarse los supuestos antes citados, las casas de empeño deberán proporcionar a las autoridades de justicia estatales es decir a la fiscalía de la entidad que corresponda y donde se encuentre la casa de empeño, los reportes que contengan el nombre, domicilio, copia de identificación, y tipo de bien o bienes empeñados por el pignorante.

"En los casos de que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los reportes que se generen derivado de los supuestos referidos, deben ser entregados a las Procuradurías o Fiscalías de Justicia estatales, atendiendo al domicilio en el que se encuentren los establecimientos de las casas de empeño.

Asimismo, la normatividad vigente indica mediante Oficio Circular OC/006/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Siendo así que la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

En lo relativo a:

"...lugar donde debo presentar dicho informe..."

El documento correspondiente puede presentarlo en la oficina de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en calle Digna Ochoa No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc o en la Fiscalía de Investigación Territorial Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06350, lo anterior a efecto de que inicie la investigación se turne a la Unidad respectiva y posteriormente dar inicio al procedimiento.

Por último, en lo relativo a:

"... cada cuando...en qué casos no debo presentarlo..."

Con fundamento en el artículo 67 Bis 7, "...Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual..."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al oficio número CGIT/CA/300/405-1/2025-02, relacionado con el oficio FGJCDMX/ITO/DUT/316/2025-02, a través del cual comunica la Unidad de Transparencia la recepción del Acuerdo de Admisión de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por Erick Alejandro Trejo Álvarez, en Representación del Comisionado Ciudadano Julio Cesar Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el Recurso de Revisión identificado con el expediente INFOCDMX/RR.IP.00172/2025, interpuesto por [REDACTED], relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 092453824003539, en el que se requiere al sujeto obligado la siguiente información:

"En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que un plazo máximo de **SIETE DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos..."

A fin de dar emitir una respuesta complementaria y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le informo lo siguiente:

Por lo que hace a:

"Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir..."

Al respecto se reitera lo señalado por el Artículo 65 Bis 7, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual establece que las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un **reporte mensual**, los siguientes actos


COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLÁHUAC

relacionadas con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1.- Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño. Este supuesto se considera relevante, ya que el empeño repetido de bienes de naturaleza similar puede ser indicativo de un posible patrón que amerite un análisis más profundo por parte de las autoridades competentes.

2.- Cuando exista un comportamiento atípico del cliente (pignorante) que permita suponer que los bienes empeñados son objetos provenientes de hechos ilícitos. Este comportamiento atípico puede incluir, pero no se limita a, la entrega de bienes de alto valor sin justificación aparente o el intento de realizar múltiples transacciones, en un periodo corto de tiempo. Este tipo de reportes busca coadyuvar con las autoridades para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas..

Por lo anterior, se hace de su conocimiento. las casas de empeño deberán proporcionar a las autoridades de justicia estatales es decir a la fiscalía de la entidad que corresponda y donde se encuentre la casa de empeño, los reportes que contengan el nombre, domicilio, copia de identificación, y tipo de bien o bienes empeñados por el pignorante.

"En los casos de que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los reportes que se generen derivado de los supuestos referidos, deben ser entregados a las Procuradurías o Fiscalías de Justicia estatales, atendiendo al domicilio en el que se encuentren los establecimientos de las casas de empeño.

Asimismo, la normatividad vigente indica mediante **Oficio Circular OC/006/2013** del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de


COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLÁHUAC

Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Siendo así que la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

Por lo que hace a:

"...lugar donde debo presentar dicho informe..."

Se hace mención que el documento correspondiente puede presentarlo en las oficinas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Calle Digna Ochoa No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc o en la Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac, con domicilio en Calle Nicolás Bravo Esq. Cuitláhuac La Asunción Tláhuac #13000 Colonia Del Mar, Código postal 13270, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, lo anterior a efecto de que inicie la investigación se turne a la Unidad respectiva y posteriormente dar inicio al procedimiento.

Por lo que hace a:

"... cada cuando...en qué casos no debo presentarlo..."

Con fundamento en el artículo 67 Bis 7, "...Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual..."

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 230, 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que sea notificado el recurrente y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLÁHUAC
MTRO. JOSÉ LUIS VENEGAS CARREÑO
FISCAL



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2025.
Oficio número: 916/FDX/394/2025.

LICENCIADA ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
Calle Digna Ochoa y Plácido número 56, 2° piso, Col. Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

PRESENTE.

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/816/2025-02**, con el que comunica la Unidad de Transparencia la recepción del **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025**, suscrito por **ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ** en representación del Comisionado Ciudadano **JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el **Recurso de Revisión** número **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025** interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **092453824003539**, en el que se requiere:

Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir, lugar donde debo presentar dicho informe si mis casas de empeño se encuentran en Xochimilco, Tláhuac, Peraltavillo, cada cuando, en que casos no debo presentarlo, es decir me dedan que si observaba en mis clientes actos que puedan ser ilegales, pero si todo funciona normalmente aun así debo presentarlo? Quiero a detalle todo sobre este informe que me dicen debo presentar.

A efecto de emitir una respuesta complementaria y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le informo lo siguiente:

Por lo que hace a:

"Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir..."

Al respecto se reitera lo señalado por el Art. 65 Bis 7, de la Ley Federal de Protección al Consumidor el cual establece que las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un **reporte mensual**, los siguientes actos o hechos que estén relacionadas con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1.- Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño. Este supuesto se considera relevante, ya que el empeño repetido de bienes de naturaleza similar puede ser indicativo de un posible patrón que amerite un análisis más profundo por parte de las autoridades competentes.

2.- Cuando exista un comportamiento atípico del cliente (pignorante) que permita suponer que los bienes empeñados son objetos provenientes de hechos ilícitos. Este comportamiento atípico puede incluir, pero no se limita a, la entrega de bienes de alto valor sin justificación aparente o el intento de realizar múltiples transacciones, en un periodo corto de tiempo. Este tipo de reportes busca coadyuvar con las autoridades para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas...



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de presentarse los supuestos antes citados, las casas de empeño **deberán proporcionar a las autoridades de justicia estatales** es decir a la fiscalía de la entidad que corresponda y **donde se encuentre la casa de empeño**, los reportes que contengan **el nombre, domicilio, copia de identificación, y tipo de bien o bienes empeñados por el pignorante.**...

"En los casos de que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los reportes **que se generen derivado de los supuestos referidos**, deben ser entregados a las Procuradurías o Fiscalías de Justicia estatales, atendiendo al domicilio en el que se encuentren los establecimientos de las casas de empeño.

Asimismo, la normatividad vigente indica mediante Oficio **Circular OC/006/2013** del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Siendo así que la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

Por lo que hace a:

"...lugar donde debo presentar dicho informe..."

Se hace mención que el documento correspondiente puede presentarlo en las oficinas de la Oficialía de Partes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Calle Digna Ochoa No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc o en la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco, puede acudir al edificio de la Coordinación Territorial XO-2 de esta Fiscalía, sito en Gladiolas sin número esquina Cuicláhuac, Barrio San Pedro, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, CDMX, al área de Oficialía de Partes, que se encuentra en la planta baja del edificio en mención, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Por lo que hace a:

"... cada cuando...en qué casos no debo presentarlo..."

Con fundamento en el **artículo 67 Bis 7**, "...Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, **mediante un reporte mensual...**"

Lo anterior con fundamento en los artículos 230, 243 Fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

VI. El tres de marzo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación; en el sistema se encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de enero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de enero del presente año, **es claro que**

el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al sexto día hábil después de notificada la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada **el diez de febrero de dos mil veinticinco** a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, es decir, la PNT, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN**

CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁴

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

Con los oficios números FGJCDMX/110/DUT/861/2025-02, FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/0346/2025-02, CGIT/CA/300/405-2/2025-02, 300-306/FITCUH/533/2025, 900/913/293/02-2025 y 916/FDX/394/2025 notificados todos el diez de febrero a través de los cuales formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta y ofreció las pruebas que consideró pertinentes informado lo siguiente:



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025: AÑO DE LAS MUJERES INDÍGENAS"

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025
FGJCDMX/110/DUT/861/2025-02**RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**
FOLIO: 092453824003539**PRESENTE**

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025**, suscrito por ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ, en representación del Comisionado Ciudadano JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, que interpuso por la respuesta proporcionada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio **092453824003539**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/0346/2025-02**, de fecha 4 de febrero del año en curso, constante de dos hojas; signado por el Lic. Fernando Carmona Romero, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y un **anexo** en formato **PDF**.
- **Oficio número CGIT/CA/300/405-2/2025-02**, de fecha 7 de febrero del año en curso, constante de una hoja; signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta los oficios:
- **300-306/FITCUH/533/2025**, de fecha 7 de febrero del año en curso, constante de tres hojas, de la Fiscalía Investigación Territorial en Cuauhtémoc.
- **900/913/293/02-2025**, de fecha 6 de febrero del año en curso, constante de tres hojas, de la Fiscalía Investigación Territorial en Tláhuac.
- **916/FDX/394/2025**, de fecha 7 de febrero del año en curso, constante de tres hojas, de la Fiscalía Investigación Territorial en Xochimilco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LICDA. DIANA IRENE LEÓN OLVERA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Fiscalía
General
de Justicia
Ciudad de México

COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA Y DE
DERECHOS HUMANOS
Dirección General Jurídico Consultiva y de
Implementación del Sistema de Justicia Penal

Ciudad de México, 4 de febrero de 2025

FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/0346/2025-02

LIC. DIANA IRENE LEÓN OLVERA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia a lo solicitado mediante oficio número **FGJCDMX/110/DUT/641/2024-11**, relacionado con el Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por Erick Alejandro Trejo Álvarez, en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, interpuesto por **092453824003539**, relacionado con la solicitud de información pública **092453824003539**.

Al respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Transitorio TERCERO y 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realiza la siguiente respuesta complementaria:

A efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los datos, documentos y registros se reitera que esta Dirección General, no cuenta con la información que señala el peticionario ya que no es un documento, información o registro que se encuentre en posesión de esta Dirección General por no estar obligada a documentarla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Sin embargo y atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa al peticionario que el 16 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 65 BIS y 128; y se adicionaron los artículos 65 BIS 1, 65 BIS 2, 65 BIS 3, 65 BIS 4, 65 BIS 5, 65 BIS 6 y 65 BIS 7 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, el que se establecen las Disposiciones de Carácter General para la Operación, Organización y Funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, así como lo relativo a la presentación del informe mensual; respecto de actos o hechos relacionados con las operaciones de las casas de empeño ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general para su consulta en el siguiente enlace electrónico:

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284845&fecha=16/01/2013#gsc.tab=0

Así mismo, se informa al peticionario que derivado del Decreto antes señalado esta Fiscalía General de Justicia emitió el Oficio Circular OC/006/2013 del C. Procurador



Fiscalía
General
de Justicia
Ciudad de México

COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA Y DE
DERECHOS HUMANOS
Dirección General Jurídico Consultiva y de
Implementación del Sistema de Justicia Penal

General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Es entonces la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

Adjunto al presente encontrará el archivo electrónico del Oficio Circular al que se hace referencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DIR. GRAL. JURÍDICO CONSULTIVA Y
DE IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

LIC. FERNANDO CARMONA ROMERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y
DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

**COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
COORDINACIÓN DE ASESORES**

Ciudad de México a 07 de febrero de 2025.

Oficio No. CGIT/CA/300/405-2/2025-02

**RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.0172/2025
RECURRENTE: FERNANDA JIMÉNEZ PÉREZ
FOLIO: 092453824003539****LIC. DIANA IRENE LEÓN OLVERA.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio FGJCDMX/110/DUT/816/2025-02, con el que comunica la recepción del **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025**, suscrito por ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ en Representación del Comisionado Ciudadano JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el **Recurso de Revisión** identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025** interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **092453824003539**, en el que se requiere a éste Sujeto Obligado que en el término de **SIETE días hábiles** proporcione al Instituto de Transparencia la siguiente información:

"...En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos..." (sic)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de emitir una respuesta complementaria se giró oficio a los Fiscales de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, Tláhuac y Xochimilco, quienes envían respuesta mediante los Oficios No.300-306/FITCUH/533/2025 de 7 de febrero de 2025 900/913/293/02-2025 de 06 de febrero de 2025, 916/FDX/394/2025 de 07 de febrero de 2025,

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.****LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZÁLEZ.**

C.c.c.e.p. Mtra. Elizabeth Hernández Hernández.- Coordinadora General de Investigación Territorial. Presente. - Para su superior conocimiento.
C.c.c.e.p. Lic. Dora María Camacho Toledo. Agente del Ministerio Público Supervisor. Para su superior conocimiento.

**Coordinación General de Investigación Territorial.
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.**

Ciudad de México a 7 de febrero de 2025

Oficio No. 300-306/FITCUH/533/2025

**LCDA. ELIZABETH CASTILLO GONZÁLEZ.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN TERRITORIAL.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número CGIT/CA/300/0405-1/2025-02, relacionado con el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, interpuesto por [REDACTED] derivado de la solicitud de información pública número de folio **092453824003539**, en la que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admitió a trámite el expediente y ordeno:

"...En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos..."

Por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo segundo Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 211, 244, 246 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 2 y TERCERO transitorio, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 57 fracción VI y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, artículo 10, emitido por la titular de éste organismo autónomo, y publicado el 22 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A fin de emitir una respuesta complementaria y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad,

Tocante al requerimiento de:

"Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir..."

En este sentido, se reitera lo señalado por el Art. 65 Bis 7, de la Ley Federal de Protección al Consumidor el cual establece que las Casas de Empeño, deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que

corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionadas con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1.- Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño. Este supuesto se considera relevante, ya que el empeño repetido de bienes de naturaleza similar puede ser indicativo de un posible patrón que amerite un análisis más profundo por parte de las autoridades competentes.

2.- Cuando exista un comportamiento atípico del cliente (pignorante) que permita suponer que los bienes empeñados son objetos provenientes de hechos ilícitos. Este comportamiento atípico puede incluir, pero no se limita a, la entrega de bienes de alto valor sin justificación aparente o el intento de realizar múltiples transacciones, en un periodo corto de tiempo. Este tipo de reportes busca coadyuvar con las autoridades para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de presentarse los supuestos antes citados, las casas de empeño deberán proporcionar a las autoridades de justicia estatales es decir a la fiscalía de la entidad que corresponda y donde se encuentre la casa de empeño, los reportes que contengan el nombre, domicilio, copia de identificación, y tipo de bien o bienes empeñados por el pignorante.

"En los casos de que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los reportes que se generen derivado de los supuestos referidos, deben ser entregados a las Procuradurías o Fiscalías de Justicia estatales, atendiendo al domicilio en el que se encuentren los establecimientos de las casas de empeño.

Asimismo, la normatividad vigente indica mediante Oficio Circular OC/006/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Siendo así que la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

En lo relativo a:

"...lugar donde debo presentar dicho informe..."

El documento correspondiente puede presentarlo en la oficina de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en calle Digna Ochoa No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc o en la Fiscalía de Investigación Territorial Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06350, lo anterior a efecto de que inicie la investigación se turne a la Unidad respectiva y posteriormente dar inicio al procedimiento.

Por último, en lo relativo a:

"... cada cuando...en qué casos no debo presentarlo..."

Con fundamento en el artículo 67 Bis 7, "...Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual..."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al oficio número CGIT/CA/300/405-1/2025-02, relacionado con el oficio FGJCDMX/ITO/DUT/316/2025-02, a través del cual comunica la Unidad de Transparencia la recepción del Acuerdo de Admisión de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por Erick Alejandro Trejo Álvarez, en Representación del Comisionado Ciudadano Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el Recurso de Protección identificado con el expediente INFOCDMX/RR.IP.00172/2025, interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 092453824003539, en el que se requiere al sujeto obligado la siguiente información:

"En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que un plazo máximo de **SIETE DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos..."

A fin de dar emitir una respuesta complementaria y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le informo lo siguiente:

Por lo que hace a:

"Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir..."

Al respecto se reitera lo señalado por el Artículo 65 Bis 7, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual establece que las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un **reporte mensual**, los siguientes actos

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLÁHUAC

relacionadas con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1.- Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño. Este supuesto se considera relevante, ya que el empeño repetido de bienes de naturaleza similar puede ser indicativo de un posible patrón que amerite un análisis más profundo por parte de las autoridades competentes.

2.- Cuando exista un comportamiento atípico del cliente (pignorante) que permita suponer que los bienes empeñados son objetos provenientes de hechos ilícitos. Este comportamiento atípico puede incluir, pero no se limita a, la entrega de bienes de alto valor sin justificación aparente o el intento de realizar múltiples transacciones, en un periodo corto de tiempo. Este tipo de reportes busca coadyuvar con las autoridades para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas..

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, las casas de empeño deberán proporcionar a las autoridades de justicia estatales es decir a la fiscalía de la entidad que corresponda y donde se encuentre la casa de empeño, los reportes que contengan el nombre, domicilio, copia de identificación, y tipo de bien o bienes empeñados por el pignorante.

"En los casos de que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los reportes que se generen derivado de los supuestos referidos, deben ser entregados a las Procuradurías o Fiscalías de Justicia estatales, atendiendo al domicilio en el que se encuentren los establecimientos de las casas de empeño.

Asimismo, la normatividad vigente indica mediante Oficio Circular OC/006/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLÁHUAC

Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Siendo así que la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

Por lo que hace a:

"...lugar donde debo presentar dicho informe..."

Se hace mención que el documento correspondiente puede presentarlo en las oficinas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Calle Digna Ochoa No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc o en la Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac, con domicilio en Calle Nicolás Bravo Esq. Cuitláhuac La Asunción Tláhuac #13000 Colonia Del Mar, Código postal 13270, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, lo anterior a efecto de que inicie la investigación se turne a la Unidad respectiva y posteriormente dar inicio al procedimiento.

Por lo que hace a:

"... cada cuando...en qué casos no debo presentarlo..."

Con fundamento en el artículo 67 Bis 7, "...Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual..."

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 230, 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que sea notificado el recurrente y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
TERRITORIAL EN TLÁHUAC
MTRO. JOSÉ LUIS VENEGAS CARREÑO
FISCAL



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2025.
Oficio número: 916/FDX/394/2025.

LICENCIADA ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
Calle Digna Ochoa y Plácido número 56, 2° piso, Col. Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

P R E S E N T E.

En atención al oficio FGJCDMX/110/DUT/816/2025-02, con el que comunica la Unidad de Transparencia la recepción del **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025**, suscrito por ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ en representación del Comisionado Ciudadano JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el **Recurso de Revisión** número **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025** interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **092453824003539**, en el que se requiere:

Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir, lugar donde debo presentar dicho informe si mis casas de empeño se encuentran en Xochimilco, Tláhuac, Peraltavillo, cada cuando, en que casos no debo presentarlo, es decir me dedan que si observaba en mis clientes actos que puedan ser ilegales, pero si todo funciona normalmente aun así debo presentarlo? Quiero a detalle todo sobre este informe que me dicen debo presentar.

A efecto de emitir una respuesta complementaria y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le informo lo siguiente:

Por lo que hace a:

"Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir..."

Al respecto se reitera lo señalado por el Art. 65 Bis 7, de la Ley Federal de Protección al Consumidor el cual establece que las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un **reporte mensual**, los siguientes actos o hechos que estén relacionadas con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1.- Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño. Este supuesto se considera relevante, ya que el empeño repetido de bienes de naturaleza similar puede ser indicativo de un posible patrón que amerite un análisis más profundo por parte de las autoridades competentes.

2.- Cuando exista un comportamiento atípico del cliente (pignorante) que permita suponer que los bienes empeñados son objetos provenientes de hechos ilícitos. Este comportamiento atípico puede incluir, pero no se limita a, la entrega de bienes de alto valor sin justificación aparente o el intento de realizar múltiples transacciones, en un periodo corto de tiempo. Este tipo de reportes busca coadyuvar con las autoridades para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas...



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de presentarse los supuestos antes citados, las casas de empeño **deberán proporcionar a las autoridades de justicia estatales** es decir a la fiscalía de la entidad que corresponda y **donde se encuentre la casa de empeño**, los reportes que contengan **el nombre, domicilio, copia de identificación, y tipo de bien o bienes empeñados por el pignorante.**...

"En los casos de que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los reportes **que se generen derivado de los supuestos referidos**, deben ser entregados a las Procuradurías o Fiscalías de Justicia estatales, atendiendo al domicilio en el que se encuentren los establecimientos de las casas de empeño.

Asimismo, la normatividad vigente indica mediante Oficio Circular OC/006/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Siendo así que la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

Por lo que hace a:

"...lugar donde debo presentar dicho informe..."

Se hace mención que el documento correspondiente puede presentarlo en las oficinas de la Oficialía de Partes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Calle Digna Ochoa No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc o en la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco, puede acudir al edificio de la Coordinación Territorial XO-2 de esta Fiscalía, sito en Gladiolas sin número esquina Cuicláhuac, Barrio San Pedro, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, CDMX, al área de Oficialía de Partes, que se encuentra en la planta baja del edificio en mención, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0172/2025



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL
FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

Por lo que hace a:

"... cada cuando...en qué casos no debo presentarlo..."

Con fundamento en el **artículo 67 Bis 7**, "...Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, **mediante un reporte mensual...**"

Lo anterior con fundamento en los artículos 230, 243 Fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida, a través del correo electrónico, del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, **el día diez de febrero**, dejando así sin efecto el agravio formulado, tal como se desprende del acuse de notificación que se adjunta a continuación:

De: Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com>

Enviado: viernes, 7 de febrero de 2025 3:22 p. m.

Para:

Cc: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infoicdmx.org.mx>

Asunto: Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824003539, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0172/2025

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824003539**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, consistente en:

• Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/861/2025-02** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior ya que de la respuesta complementaria se encuentra fundamentando conforme a la publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Federación del año 2013 se desprende que la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas ahora Coordinación General de Investigación Territorial son las encargadas de recibir y vigilar los reportes mensuales de las casas de empeño tal como lo solicita el peticionario, a su vez turno la solicitud a los Sujeto Obligados que menciono sobre la ubicación de sus casas de empeño lo cual una por una fue contestando los puntos señalados.

El Fiscal se pronuncio a través el oficio número 300-306/FITCUH/533/2025 del cual se desprende lo siguiente:



Coordinación General de Investigación Territorial.
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.

Ciudad de México a 7 de febrero de 2025

Oficio No. 300-306/FITCUH/533/2025

**LCDA. ELIZABETH CASTILLO GONZÁLEZ,
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,
EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN TERRITORIAL.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número **CGIT/CA/300/0405-1/2025-02**, relacionado con el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0172/2025**, interpuesto por [REDACTED] derivado de la solicitud de información pública número de folio **092453824003539**, en la que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admitió a trámite el expediente y ordeno:

"En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convergen, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos...

Por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo segundo Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 211, **244, 246 y 257** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; artículos 1, 2 y TERCERO transitorio, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 57 fracción VI y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, artículo 10, emitido por la titular de éste organismo autónomo, y publicado el 22 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A fin de emitir una respuesta complementaria y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad,

Tocante al requerimiento de:

"Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir..."

En este sentido, se reitera lo señalado por el Art. 65 Bis 7, de la Ley Federal de Protección al Consumidor el cual establece que las Casas de Empeño, deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que



Fiscalía
General
de Justicia
Ciudad de México

Coordinación General de Investigación Territorial.
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.

corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionadas con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1.- Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño. Este supuesto se considera relevante, ya que el empeño repetido de bienes de naturaleza similar puede ser indicativo de un posible patrón que amerite un análisis más profundo por parte de las autoridades competentes.

2.- Cuando exista un comportamiento atípico del cliente (pignorante) que permita suponer que los bienes empeñados son objetos provenientes de hechos ilícitos. Este comportamiento atípico puede incluir, pero no se limita a, la entrega de bienes de alto valor sin justificación aparente o el intento de realizar múltiples transacciones, en un periodo corto de tiempo. Este tipo de reportes busca coadyuvar con las autoridades para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de presentarse los supuestos antes citados, las casas de empeño deberán proporcionar a las autoridades de justicia estatales es decir a la fiscalía de la entidad que corresponda y donde se encuentre la casa de empeño, los reportes que contengan el nombre, domicilio, copia de identificación, y tipo de bien o bienes empeñados por el pignorante.

"En los casos de que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los reportes que se generen derivado de los supuestos referidos, deben ser entregados a las Procuradurías o Fiscalías de Justicia estatales, atendiendo al domicilio en el que se encuentren los establecimientos de las casas de empeño.

Asimismo, la normatividad vigente indica mediante Oficio Circular OC/006/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Siendo así que la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

En lo relativo a:

"...lugar donde debo presentar dicho informe..."

El documento correspondiente puede presentarlo en las oficina de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en calle Digna Ochoa No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc o en la Fiscalía de Investigación Territorial Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06350, lo anterior a efecto de que inicie la investigación se turne a la Unidad respectiva y posteriormente dar inicio al procedimiento.

El Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco señalo por medio del oficio número 916/FDX/394/2025 lo siguiente:



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL
FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2025.
Oficio número: 916/FDX/394/2025.

**LICENCIADA ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL**
Calle Digna Ochoa y Plácido número 56, 2° piso, Col. Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
P R E S E N T E.

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/816/2025-02**, con el que comunica la Unidad de Transparencia la recepción del **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de enero de 2025**, suscrito por **ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ** en representación del Comisionado Ciudadano **JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el **Recurso de Revisión** identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0172/2025** interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **092453824003539**, en el que se requiere:

Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir, lugar donde debo presentar dicho informe si mis casas de empeño se encuentran en Xochimilco, Tláhuac, Peraltvillo, cada cuando, en que casos no debo presentarlo, es decir me decían que si observaba en mis clientes actos que puedan ser ilegales, pero si todo funciona normalmente aun así debo presentarlo? Quiero a detalle todo sobre este informe que me dicen debo presentar.

A efecto de emitir una respuesta complementaria y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le informo lo siguiente:

Por lo que hace a:

"Solicito saber ha que hacen referencia con requerir un informe mensual respecto a mis casas de empeño, la fundamentación jurídica, los requisitos que debo cumplir..."

Al respecto se reitera lo señalado por el Art. 65 Bis 7, de la Ley Federal de Protección al Consumidor el cual establece que las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la Procuraduría estatal que corresponda, mediante un **reporte mensual**, los siguientes actos o hechos que estén relacionadas con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1.- Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño. Este supuesto se considera relevante, ya que el empeño repetido de bienes de naturaleza similar puede ser indicativo de un posible patrón que amerite un análisis más profundo por parte de las autoridades competentes.

2.- Cuando exista un comportamiento atípico del cliente (pignorante) que permita suponer que los bienes empeñados son objetos provenientes de hechos ilícitos. Este comportamiento atípico puede incluir, pero no se limita a, la entrega de bienes de alto valor sin justificación aparente o el intento de realizar múltiples transacciones, en un periodo corto de tiempo. Este tipo de reportes busca coadyuvar con las autoridades para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas...



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL
FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de presentarse los supuestos antes citados, las Casas de empeño **deberán proporcionar a las autoridades de justicia estatales es decir a la fiscalía de la entidad que corresponda y donde se encuentre la casa de empeño, los reportes que contengan el nombre, domicilio, copia de identificación, y tipo de bien o bienes empeñados por el pignorante.**...

"En los casos de que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los reportes **que se generen derivado de los supuestos referidos**, deben ser entregados a las Procuradurías o Fiscalías de Justicia estatales, atendiendo al domicilio en el que se encuentren los establecimientos de las casas de empeño.

Asimismo, la normatividad vigente indica mediante Oficio Circular **OC/006/2013** del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se implementa el Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal y establecen los lineamientos para su funcionamiento, cuya unidad administrativa competente para la recepción y análisis de dichos informes es la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas).

Siendo así que la Coordinación General de Investigación Territorial (antes Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas) la responsable de la implementación y resguardo del Registro de Reportes Mensuales de las Casas de Empeño del Distrito Federal, por lo que se debe orientar al interesado para que formule su petición ante dicha unidad administrativa.

Por lo que hace a:

"...lugar donde debo presentar dicho informe..."

Se hace mención que el documento correspondiente puede presentarlo en las oficinas de la Oficialía de Partes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Calle Digna Ochoa No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc o en la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco, puede acudir al edificio de la Coordinación Territorial XO-2 de esta Fiscalía, sito en Gladiolas sin número esquina Cuatláhuac, Barrio San Pedro, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, CDMX, al área de Oficialía de Partes, que se encuentra en la planta baja del edificio en mención, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información en la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se tiene por atendido punto por punto lo solicitado por la persona recurrente mismo que conta de los casos que se debe de presentar el informe mensual sobre las casas de empeño, temporalidad para hacerlo y si no existe actividad ilegal es necesario se presente dicho informe.

Así mismo es importante señalar que los Sujetos Obligados, se encuentran únicamente constreñidos a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues **no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:**

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Observando que en el presente caso **el Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como obra en su portal y con el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁵

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en**

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasporencia-acceso-a-la-Infomaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=L a%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió y entregó la información requerida por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS**

EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada las constancias de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía Correo Electrónico de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁸** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0172/2025

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.